

RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CORTA DE ARBOLADO EN ZONA DE D.P.H. DEL RÍO RUECAS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de enero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Corta de arbolado en zona de D.P.H. del Río Ruecas” en el término municipal de Villar De Rena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Corta de arbolado en zona de D.P.H. del Río Ruecas”, no se encuentra incluido en el Anexo II, pero puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000 según informe de afección emitido en fecha de 23 de mayo de 2012. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en talar por medios mecánicos de 8 a 10 pies de eucaliptos que están junto a la hoja de cultivo, en la orilla del río a lo largo de 115 m, y cuyas ramas impiden acometer las labores agrícolas, además de la existencia de un riesgo de caída sobre el cultivo.

El proceso de obra consta de las siguientes etapas: Apeo y tronzado, extracción de la madera obtenida, y eliminación de restos vegetales mediante quema.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 30 de enero de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas)	X

El informe de afección emitido a raíz de esta consulta indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas de acometer la corta selectivamente, afectando los eucaliptos solicitados, sin su destocado, a excepción de los pies que estén separados del balate a más de 1,5 m, que no podrán ser cortados; realizar la extracción de la madera sin afectar a la orilla del río, y eliminando los restos a una distancia que no afecte tampoco al arbolado de ribera; y ejecutar los trabajos fuera del periodo comprendido entre abril y julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de “Corta de arbolado en zona de D.P.H. del Río Rucas” puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada es lineal a lo largo de 115 m, y de forma discontinua.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos no se tiene conocimiento que existan, siendo esta una actividad puntual.

Ubicación del proyecto:

La actividad se encuentra ubicada dentro de espacios de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA Arrozales de Palazuelo y Guadalperales. Debido a la alta presión de las actividades agrícolas intensivas la actuación podía simplificar el medio natural, siendo necesario que las sustituciones de especies se realicen dentro de un plan de restauración fluvial de todo el río.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas reseñadas en el apartado de consultas.

Las parcelas objeto de la actuación están destinadas al cultivo agrícola.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna, concretamente sobre la comunidad de aves paseriformes palustres y forestales, y sobre la nutria, podría ser moderado en caso de acometer los trabajos en el periodo reproductor.

El impacto sobre el paisaje es inapreciable.

La duración de los impactos se va a limitar al periodo de trabajo.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de “Corta de arbolado en zona de D.P.H. del Río Rucas” en el término municipal de Villar de Rena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de marzo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

